



DIPUTACIÓN PERMANENTE.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual adicionan el Capítulo IX del Título Tercero, y los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

El 15 de diciembre del presente año, se recibió la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo IX del Título Tercero, y los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada en la misma fecha, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que en virtud de haber concluido el periodo ordinario de Sesiones fue turnada a esta Diputación Permanente, para los efectos de estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Legislativa para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de adicionar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para crear un cuerpo de escoltas encargado de garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, de los altos funcionarios nacionales y extranjeros que visiten el territorio del Estado, de los exgobernadores, del Secretario General de Gobierno del Estado, del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y de otras personas que por la importancia de su encargo, encomienda o por determinada circunstancia, expresamente ordene el Gobernador del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Refiere el promovente de la acción legislativa que salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades son objetivos fundamentales de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones responsables de la seguridad pública en el Estado. En efecto, la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de todos los componentes de la sociedad a sus principios y al orden jurídico en que éstos se desenvuelven, representan el interés esencial de los mexicanos y la responsabilidad irrenunciable y primaria de quienes hemos recibido el mandato de gobernar.

Añade, que no obstante lo anterior, nuestro país se encuentra inmerso en una batalla decisiva en contra de un fenómeno criminal nunca antes visto, originado por causas políticas, económicas y sociales múltiples, tanto producidas al interior del Estado Mexicano como aquéllas repercusiones de carácter internacional, asociadas en gran medida a la producción, la distribución y el consumo de drogas.

Al respecto, refiere que como consecuencia de lo anterior, la población requiere mejores resultados a fin de que la tranquilidad, las libertades y el orden público prevalezcan y, en su reclamo de protección, no distingue niveles de fuero o competencias entre los poderes de los distintos órganos de gobierno, exigiendo justamente más y mejor coordinación de las respectivas atribuciones para materializar el principio originario de que la autoridad pública existe para que el Derecho y la seguridad se realicen permanentemente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, indica que en la búsqueda de la plena protección de la seguridad de los tamaulipecos, el recurso humano es el elemento esencial de dicha tarea. Consciente de la importancia que representa dicha actividad, el Estado reconoce que las funciones de todos aquéllos servidores públicos que velan por la seguridad de los tamaulipecos son invaluable, razón por la cual, se deben conjuntar todas las acciones que permitan elevar el reconocimiento para quienes se desempeñan en las instituciones de seguridad pública, ya que permiten hacer de éstas, órganos fuertes y confiables.

Por otra parte, argumenta que aquellos ciudadanos que deciden trabajar en beneficio de la seguridad de los habitantes de nuestra entidad representan un claro ejemplo de valor, disciplina y responsabilidad, pero sobretodo de entrega, ya que en virtud de la seguridad colectiva ponen en riesgo su salud e incluso su vida y la de su familia, con el único y claro objetivo de preservar la vida e integridad de sus conciudadanos, por tal motivo, este tipo de acciones merecen nuestro reconocimiento y respeto.

En ese sentido manifiesta que si bien es cierto, que los ciudadanos que deciden trabajar en las instituciones de seguridad pública del Estado, tienen conocimiento del riesgo que corren al asumir esa responsabilidad, el Estado tiene la obligación a su vez, de cuidar de ellos y de su familia.

En tal virtud, expresa que en el actual esquema constitucional y legal, el sistema de seguridad pública del Estado tiene como responsables directos al Gobernador del Estado, a los Secretarios General de Gobierno, de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia del Estado y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega también, que en virtud de la peligrosidad que ante el panorama actual presentan los titulares de las instituciones referidas en el párrafo que antecede, se hace necesario proteger la integridad física de ellos y de sus familias.

Manifiesta que la Iniciativa tiene por objeto adicionar un Capítulo Noveno al Título Tercero de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para crear un Cuerpo de Escoltas encargado de garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, de los altos funcionarios nacionales y extranjeros que visiten el territorio del Estado, de los Exgobernadores, del Secretario General de Gobierno del Estado, del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y de otras personas que por la importancia de su encargo, encomienda, o por determinada circunstancia, expresamente ordene el Gobernador del Estado.

Al respecto, indica el accionante que el mencionado cuerpo de escoltas estaría administrativamente adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pero el mando estaría en todo momento en el Titular del Ejecutivo Estatal.

Por último, manifiesta que se encuentra consciente de que el desarrollo humano sustentable de un país requiere de instituciones de seguridad sólidas y modernas, con mecanismos de coordinación que posibiliten hacer frente de manera eficaz a la delincuencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Como resultado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de este órgano dictaminador, previo a emitir la opinión sobre la propuesta de mérito, estimamos pertinente asentar las siguientes consideraciones, a través del dictamen con que damos cuenta a esta Honorable Representación Popular.

El Estado tiene como obligación fundamental brindar seguridad jurídica y pública a la ciudadanía, con el fin de asegurar una convivencia social, en términos de lo previsto por nuestro máximo ordenamiento legal, para que la sociedad ejerza su libertad y logre su desarrollo integral en un ambiente de tranquilidad y seguridad.

En ese contexto, los integrantes de esta órgano dictaminador, coincidimos con el accionante en el sentido de que existe un incremento de acciones violentas a cargo de la delincuencia organizada, el modo como se llevan a cabo, así como el hecho que se venido generalizando de atentar en contra de funcionarios, ex funcionarios y servidores públicos que luchan contra el crimen o que tienen algún puesto de mando dentro de la estructura orgánica de los Gobiernos de los Estados.

Esta situación, estimamos ha conducido a los diferentes niveles de gobierno tanto federal como local, a implementar diversos mecanismos, así como a adoptar medidas inmediatas para proteger a aquellos que se dedican a realizar tareas consideradas como de alto riesgo para su integridad tanto personal, como de sus familias, buscando impulsar su seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal razón, los integrantes de esta Diputación Permanente, coincidentes con la propuesta que se analiza, estimamos indispensable la creación de un cuerpo de escoltas, que brinde seguridad de los servidores públicos de los que se requiera preservar tanto su integridad física como la de su familia.

Por lo antes expuesto, esta Diputación Permanente considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO TERCERO; Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER Y 33 QUÁTER, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el Capítulo IX del Título Tercero; y los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX
DEL CUERPO DE GUARDIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL**

ARTICULO 33 BIS.

El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de un Cuerpo de Guardias, órgano técnico policial que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33 TER.

El Cuerpo de Guardias del Ejecutivo Estatal, es una instancia que, sujeta a la presente Ley y a su Reglamento, tiene por misión garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, residencia y demás instalaciones conexas, aislada o conjuntamente con otras Institucionales Policiales. Además de las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Capítulo, tendrá las siguientes:

1.- Garantizar la Seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, de los altos funcionarios nacionales y extranjeros que visiten el territorio del Estado, de los Exgobernadores, del Secretario General de Gobierno del Estado, del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y de otras personas que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante, expresamente lo ordene el Gobernador del Estado;

II.- Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Gobernador del Estado resida o labore habitualmente;

III.- Desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Planear y organizar las tareas conexas a la participación del Gobernador del Estado y de su familia, en giras y actos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Proporcionar a sus unidades el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones;

VI.- Apoyar al Gobernador del Estado en el desarrollo de sus actividades, en su ámbito de competencia, y

VII.- Administrar los recursos presupuestales que le sean asignados para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 33 QUATER.

El Cuerpo de Guardias del Ejecutivo Estatal, estará constituido por mando, órganos de mando y el número de Unidades de las Instituciones Policiales que sean necesarios, cuyos efectivos serán establecidos por el Gobernador del Estado. Sus Unidades dependerán, en el aspecto administrativo, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y, en cuanto al desempeño de sus servicios, del Gobernador del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Exgobernadores del Estado que hasta la entrada en vigor del presente Decreto no cuenten con personal de seguridad para su persona y/o su familia, se les proporcionará, previa solicitud al Gobernador Constitucional del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARIA LEONOR SARRE NAVARRO

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO TERCERO; Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER Y 33 QUÁTER, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS